



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que la ejecutada guardo silencio frente a la liquidación del crédito y revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante de conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 4, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, por las siguientes razones:

1. Se liquidó indexación sobre el concepto de costas de la primera instancia, aun cuando la sentencia y el mandamiento no ordenó tal pago.
2. Se liquidó intereses moratorios e indexación sobre el concepto de vacaciones, cuando solo es procedente la indexación de este concepto por cuanto no se condenó a intereses sobre las vacaciones.

En virtud a lo anterior, el despacho presenta la siguiente liquidación de crédito:

- Vacaciones: \$87.500
- Indexación vacaciones \$ 65.855,97:
- Cesantías: \$2.960.311.08
- Intereses De Cesantías \$2.145
- Indemnización Art 65 C.S.T. Indemnización \$50.400.000
- Intereses Moratorios (Cesantías e intereses a las cesantías) = 8.253.068,30
- Indemnización del Art 64 C.S.T. \$ 12.362.000
- Indexación indemnización art 64 del C.S.T. \$ 9.304.132,11
- Costas Del Proceso Ordinario Costas \$6.050.000

Total, Liquidación Del Crédito: 89.485.012,35

En virtud a lo anterior, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** en la suma **DE OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS \$89.485.012,35** y queda pendiente de establecer el valor de los aportes ordenados en la sentencia, que según la liquidación de la parte ejecutante asciende así:

Los aportes a Colpensiones la suma de \$ 40.439.166.53

Los aportes a compensar la suma de \$ 31.593.098.85

Por lo tanto, se ordena oficiar a **Colpensiones y Compensar S.A.** para que se sirvan elaborar el cálculo actuarial ordenado en la sentencia, así:

“APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: PAGAR LA DIFERENCIA DE APORTES A PENSIÓN Y SALUD ENTRE EL SALARIO PAGADO Y EL SALARIO DETERMINADO POR EL DESPACHO PARA LOS AÑOS: 2005: \$817.333.33 SE PAGÓ SOBRE \$ 585.500 2006: \$853.000 SE PAGÓ SOBRE \$ 585.500 2007: \$1.750.000 SE PAGÓ SOBRE \$ 620.000 2008: \$1.800.000 SE PAGÓ \$ 620.000 2009: \$ 1.436.111.08 SE PAGÓ \$620.000 2010: LA DIFERENCIA EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL SOBRE SALARIO DE \$1.210.718.42 LOS APORTES A PENSIÓN CON DESTINO A COLPENSIONES O ENTIDAD A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADA EN LAS CONDICIONES QUE EXIJA LA ENTIDAD, Y LOS DE SALUD CON DESTINO A EPS COMPENSAR DADO QUE FUE LA ENTIDAD QUE PRESTO LOS SERVICIOS MEDICO A LA DEMANDANTE, EN LAS CONDICIONES QUE EXIJA”

Para lo cual se deberá remitir la copia de la sentencia del proceso ordinario y la copia de los 2 auto que emitieron mandamiento ejecutivo de pago, líbrese el oficio por secretaría y remítanse al correo electrónico de las entidades y una vez se cuenten con ellos se aprobara los aportes en salud y pensión.

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$5.000.000.

De otra parte, de la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, visible en los documentos digitales 113 y 121, y como quiera que se arrió la constancia de comunicación a los poderdantes de la renuncia, se admite la renuncia al poder allegado por cuanto cumple con el requisito establecido en la norma del art 76 del C.G.P.

Por último, se pone en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias visibles en los documentos digitales 106,107,109,111,112,114,115,116,117,118,119,120,122.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a203c37ed5f2f09ee616967927445dcb3e6dc71c5fa83a07b4200f6171068d**

Documento generado en 24/10/2023 08:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**